

BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A.

CIRCULAR BBV - GG N° 15/2007

A: AGENCIAS DE BOLSA

TEMA: CONTENIDO MÍNIMO DEL PODER A SER OTORGADO POR LAS AGENCIAS DE BOLSA A LOS OPERADORES DE BOLSA.

FECHA: 13 de agosto de 2007.

De acuerdo a lo establecido por el artículo II.27 del Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (en adelante BBV) aprobado por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución Administrativa SPVS/IV/N° 1416/2006, mediante la presente se establece el contenido mínimo del poder a ser otorgado por las Agencias de Bolsa a los Operadores de Bolsa, el cual se adjunta a la presente circular.

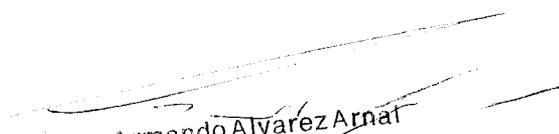
De acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo II.27, el poder otorgado a cada Operador de Bolsa con el contenido mínimo establecido en la presente Circular deberá estar debidamente inscrito ante la entidad legalmente facultada para efectuar el registro de actos de comercio.

Las Agencias de Bolsa que a la fecha de emisión de la presente Circular no hubieran otorgado poderes a sus Operadores de Bolsa con el contenido mínimo establecido, deberán presentar a la BBV el poder debidamente inscrito en el registro de comercio en un plazo de 20 días hábiles a partir de su notificación con la presente Circular.

Quedan sin efecto todas las disposiciones correspondientes emitidas por la BBV que sean contrarias a la presente circular.

La presente circular entrara en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

Atentamente,


Armando Alvarez Arnat
Gerente General
Bolsa Boliviana de Valores S.A.